

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA  
LYNXTRADE CIA. LTDA.**

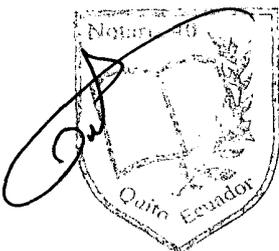
**CAPITAL SOCIAL USD \$ 2,000.00**

**( DI: 3ra, COPIAS)**

m.n.

Escritura No.4101

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE ( 09 ) de OCTUBRE del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores **MANUEL ANTONIO GÓMEZ DE LA TORRE ARTETA Y MANUEL EDGAR VEGA PUYOL**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en esta ciudad el primero y en la ciudad de Cuenca y de paso por esta ciudad de Quito el segundo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas actualmente



Dr. Paola Andrade Torres

a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **LYNXTRADE CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Manuel Antonio Gómez de la Torre y Manuel Vega Puyol. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en esta ciudad el primero y en la ciudad de Cuenca y de paso por esta ciudad de Quito el segundo, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará **LYNXTRADE CIA. LTDA.**

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LYNXTRADE CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es **LYNXTRADE CIA. LTDA.**, debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto de la sociedad que se constituye es el siguiente: a) El desarrollo, programación y comercialización de paquetes utilitarios. b) Manejo de Tecnología y creación de Software. c) Manejo de Diseño Gráfico y WEB.

d) Comercialización de productos tecnológicos y estrategias de



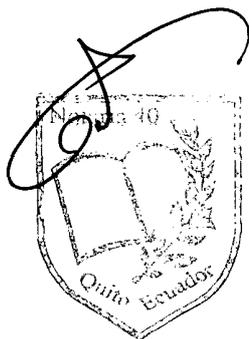
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

000002

Marketing en general. Todo bajo un ámbito de Tecnología aplicada. e) La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de materiales y equipos relacionados con la tecnología de software, hardware y afines. f) Prestación de servicios informáticos, incluyendo el desarrollo, asistencia técnica, mantenimiento y reparación de sistemas de información. g) La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles. h) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.

**ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-**

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de



otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL



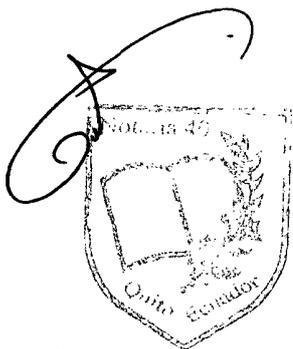
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

200003

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2,000.00) que se encuentra dividido en dos mil (2.000) participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, mismo que ha sido íntegramente suscrito y parcialmente pagado por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera: -----

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Manuel Antonio Gómez de la Torre Arteta	US\$ 1,800.00	US\$ 900.00	US\$ 900.00	1.800
Manuel Edgar Vega Puyol	US\$ 200.00	US\$ 100.00	US\$ 100.00	200
TOTAL	US\$ 2,000.00	US\$ 1,000.00	US\$ 1,000.00	2.000

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. El saldo insoluto del capital social, los comparecientes se comprometen a pagarlo en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumentos



Dr. Paola Andrade Torres

de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0620004

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General d) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; e) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; f) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; h) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; j) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; k) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; l) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; m) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre



Dr. Paola Andrade Torres

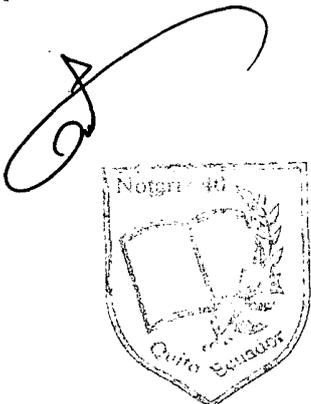
los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; n) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; o) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; p) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; q) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; r) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, s) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

2600005

convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,



cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-**

A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**

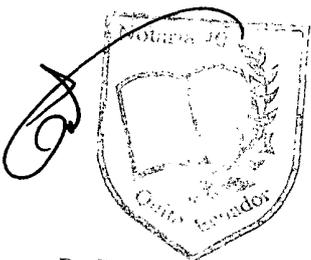
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**



0000006

**PRESIDENTE.-** El Presidente es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la



Dr. Paola Andrade Torres

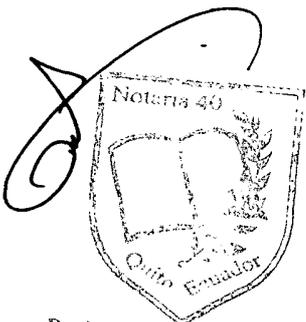
compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**



2020007

libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; **k)** Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; **l)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **n)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **o)** Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; **p)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; **q)** Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, **r)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de que el



Dr. Paola Andrade Torres

funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.-** El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CONTROVERSIAS.-** Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los accionistas o solo entre éstos por razón del contrato social, durante

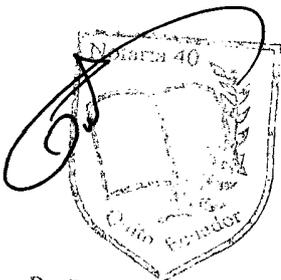


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

2020028

la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido. Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas: Uno. El Tribunal Arbitral deberá juzgar en derecho y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador. Dos. El proceso Arbitral será confidencial. Tres. El arbitraje tendrá lugar en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante. Cuatro. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal y su alterno en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y su alterno. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro y su alterno serán designados de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal. Cinco. Si el demandado no designare a su árbitro principal y su alterno o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los

15



Dr. Paola Andrade Torres

plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro o de fuera de ella. Seis. El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano. Siete. Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan a la Dra. Sandra Ma. Chiriboga Dávila, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula treinta y uno cuarenta (3140) del Colegio de Abogados de Pichincha, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **LYNXTRADE CIA. LTDA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Sandra Chiriboga, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número treinta y cuatro cuarenta. Para la celebración

de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y,



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

000009

leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

*[Handwritten signature]*

D Manuel Antonio Gómez de la Torre Arteta

C.C. 170367166-7



1 /

*[Handwritten signature]*  
f) Manuel Edgar Vega Puyol

C.C. 0702 82687-5



2 /

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



Dr. Paola Andrade Torres

*[Handwritten initials]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

**CÉDULA** N.º **170367166-7**

**ANTONIO GÓMEZ DE LA TORRE ARTETA**

FECHA DE EMISIÓN: 2012-06-01  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-01

ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARÍA JOSÉ  
 MARCOS MIERNO




**INSTRUCCIÓN**  
 BACHILLERATO

**PROCESO Y COMISIÓN**  
 EJECUTIVA

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROYECTO**  
 GÓMEZ DE LA TORRE PRADO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA COMISIÓN**  
 ARTETA PRADO

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO  
 2012-06-01

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2022-06-01

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 PRESIDENTE COMISIÓN



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**335-0037** **1703671667**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**GÓMEZ DE LA TORRE ARTETA MANUEL**  
**ANTONIO**

**PROVINCIA** QUITO  
**PROVINCIA** CANTÓN  
**PARROQUIA** ZONA

*David García*  
 P. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA





*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

01000000

21

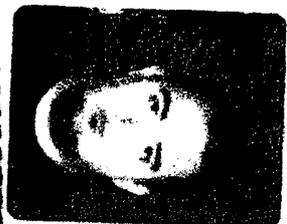


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE

IDENTIFICACION No. 010282681-E

VEGA PUYOL MANUEL EDGAR  
AZUAY CUENCA SAN BLAS  
18 JULIO 1982  
010282681-E  
AZUAY CUENCA  
EL SAGRARIO 1982

*Manuel Vega*



EQUIATORIANA\*\*\*\*\* V3333V222E  
CENSO SAVEDRA PALACIOS VARIAS D  
SENIORARIA EMPLEADO PRIVADO  
MANUEL GUILLEMO VEGA  
MARTHA ANTONIETA PUYOL  
CENSO FEUDDO DE LA UDRE 27/05/2010  
27/05/2022  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 2744287  
*Palacios*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0038  
NUMERO  
VEGA PUYOL MANUEL EDGAR  
0102826815  
CEBULA

AZUAY  
CUENCA  
PROVINCIA  
SAN SEBASTIAN  
PARROQUIA  
CANTON  
ZONA

*[Signature]*  
E) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paolo Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457863  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC  
SEÑOR: CIBRIBOGA DAVILA SANDRA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 13:45:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7457591 LYNXTRADE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- LYNXTRADE CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2012

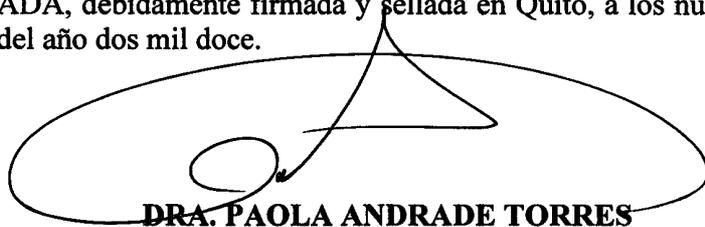
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



Paola Andrade Torres



0000712

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005466, de fecha de 19 octubre 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía LYNXTRADE CIA. LTDA. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el nueve de octubre del año dos mil doce.- Quito, a veinte y seis de octubre del año dos mil doce.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**

Dr. Paola Andrade Torres



0000013

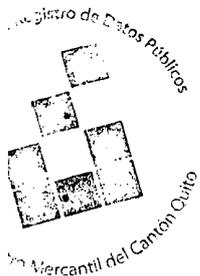
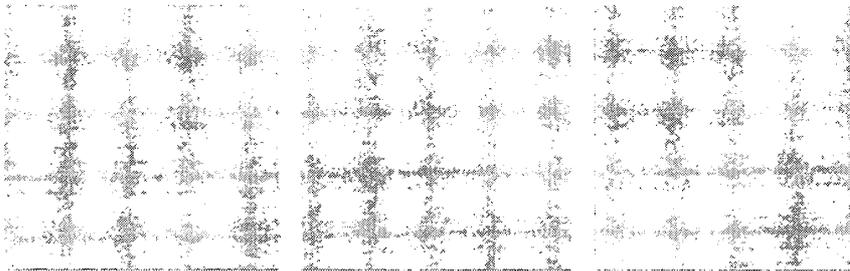
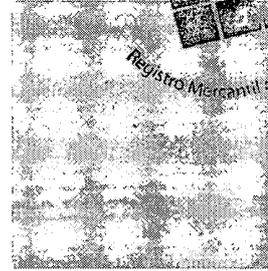
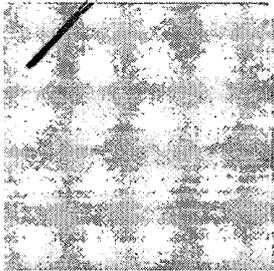


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de octubre de 2.012, bajo el número **3660** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LYNXTRADE CÍA. LTDA.**", otorgada el nueve de octubre del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2077**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038712**.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

31547

Quito,

92 NOV 2012

0000014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LYNXTRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL